



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No.	17
Fecha	25 de mayo de 1999
Páginas	1

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DFV-22 del 25 de mayo de 1999. "Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana para registro de operaciones de endeudamiento externo".

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**

**Circular Reglamentaria Externa DFV- 22 del 25 de Mayo de 1999**

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

Cuando el exportador compruebe que exportó por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del crédito sobre el cual se hizo el depósito, podrá solicitar la restitución anticipada de la totalidad del depósito. En el caso en que el valor de la exportación sea inferior al 85% el depósito se restituirá anticipadamente en proporción al monto de la exportación; en este caso el valor nominal (VN) del depósito a restituirse anticipadamente se calculará así:

$$\text{V.N.} = \text{Valor exportado}(\text{Inferior al } 85\%) \times 1.1765 \times 0.15$$

A este valor se le aplicará la tabla de descuento No.1 que se anexa a esta circular.

Para obtener la restitución anticipada total o parcial del depósito, los exportadores que utilicen la prefinanciación, deberán comprobar ante el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, la realización de la exportación, presentando copia de los respectivos Documentos de Exportación (DEX) aceptados por la autoridad de aduanas, la autorización de embarque con datos provisionales, o el formulario Movimiento de Mercancías, en el caso de exportaciones definitivas desde zonas francas. En todos los casos, se debe acompañar fotocopia de la Declaración de Cambio, correspondiente a la venta de las divisas provenientes de la prefinanciación.

La restitución de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán presentar el recibo acompañado de un documento idóneo mediante

Esta Circular reemplaza la hoja 44-4 de la Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.